



Con especificación de Contribuyentes, Impuestos, y Cantidades Recibidas.

4.º No puede admitirse la rebaja del quinto de esta Cantidad que la Junta reduce á cuatro quintos de ella: lo primero, por que bastante sobre cargada queda esta Poblacion con no haber rebajado cosa alguna p.º las aparcerias y Primas en los frutos, y rendimientos: Lo segundo, p.º que es insuficiente el quinto para gastos de Recoleccion, y la Junta se impondria de esta Ciudad p.º las Cuentas asi del Agosto, como de años anteriores: Y lo tercero, por que el alivio del Pueblo consiste en no entrar en gastos que no ha de seraminado, antes bien ha querido evitar en beneficio suyo y de los Sr.ºs. participes.

5.º No cree el Ayuntamiento poder obligarse mas fuertemente en dicho ajuste alrado, ni en otra forma que lo está p.º la Reclamacion de Contribucion de la Nacion, cuya Cantidad á la vez mede a medio Millon de r.º como en 1839 y 40, y para ello no han mudado ni mudian Escrituras; cuando la de dicho ajuste alrado no llega á diez mil r.º que es una quincuagesima parte de aquellas.

6.º Ni tampoco puede hacer efectivo el pago antes de fin de Agosto del presente año, por que tiene